CONTRATO DE PRESTACIÓN DE COMPRAVENTA No. 440-2025	
OBJETO:	Adquisición de insumos para a el desarrollo y seguimiento de las actividades técnicas y administrativas relacionadas con el componente ambiental de la empresa incluyendo el Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA y plan de acción cuatrienal ambiental – paca ejecutados por la empresa
CONTRATANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.
	NIT. No. 830.144.890-8.
CONTRATISTA:	**SIGMA 10 S.A.S.**
	Nit -900.070.682-7
	ELIZABETH BARRERA GONZÁLEZ- RL
	C.C. No.52.825.237
ORDENADOR DEL GASTO	JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRÁN - SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA
	C.C. 79.570.923
VALOR:	**DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($12.335.510) M/CTE.** incluido IVA y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRAN**, identificado con la CC No. 79.570.923 en calidad de Subgerente de Gestión Corporativa actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, según Resolución de nombramiento No. 016 del 17 de enero de 2024, posesionado el 17 de enero de 2024, según consta en el Acta No. 002, debidamente facultada mediante Resolución No. 181 del 20 de junio de 2024, facultado para suscribir el presente contrato, quien para efectos de este documento se denominará “LA EMPRESA”, por una parte; y por la otra, **ELIZABETH BARRERA GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.825.237**, actuando en su calidad de representante legal de la empresa denominada **SIGMA 10 S.A.S., con NIT. 900.070.682-7,** tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá, en el que es facultado para suscribir el presente contrato; documentos que hacen parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones ni conflictos de interés establecidas por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y no se encuentra con imposición de medidas correctivas complemente, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o

circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato en la plataforma Secop II y quien en conjunto con EL CONTRATANTE se denominarán como LAS PARTES, hemos convenido perfeccionar el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C – RenoBo (en adelante la "*EMPRESA*") es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la Administración Distrital, "*(…) con un régimen de contratación excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por lo tanto, sus actos y contratos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 (…)*", cuyo objeto principal de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C. es *"(…) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa (…)".*

Según lo dispuesto en el artículo 5 del referido Acuerdo Distrital, la EMPRESA comprende en sus funciones, entre otras, las siguientes actividades: *"(…) 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la Empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto (…)".*

Por otro lado, la Autoridad Ambiental para el Distrito es la Secretaría Distrital de Ambiente, quien adoptó la Guía Técnica para la formulación del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y los lineamientos para su concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento mediante la Resolución No. 3179 de 2023; teniendo entre sus objetivos el de (i) Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través del mejoramiento del desempeño ambiental de las entidades que contempla el ámbito de aplicación, (ii) Promover la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad del ambiente en las acciones misionales desarrolladas por la Administración Distrital, (iii) Fortalecer las estrategias ambientales que contribuyan a enfrentar el Cambio Climático de acuerdo con los objetivos del Distrito Capital y (iv) Los demás objetivos y estrategias que estén contemplados en el Plan de Gestión Ambiental Distrital o el instrumento que haga sus veces.

Además de ello, la adquisición de insumos se realiza con el fin de garantizar la implementación y ejecución efectiva de las acciones contempladas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA. Estos elementos resultan indispensables para el desarrollo de actividades de sensibilización, capacitación, seguimiento y control que promuevan la gestión ambiental dentro de la entidad, favoreciendo el cumplimiento de los lineamientos normativos establecidos por el Acuerdo 333 de 2008 y el Decreto 165 de 2015 "*Por el cual se reglamenta la figura de Gestor Ambiental para las entidades distritales, prevista en el Acuerdo 333 de 2008, y se dictan otras disposiciones".*

Es por ello que, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Institucional de Gestión

Ambiental – PIGA, y de conformidad con los lineamientos normativos que orientan la gestión ambiental en entidades públicas, se hace necesaria la adquisición de insumos que respalden y faciliten la gestión de actividades de sensibilización o campañas asociadas a las acciones definidas en su Plan de Acción para la vigencia actual

En este contexto, la EMPRESA mediante el presente proceso, pretende garantizar la disponibilidad de elementos que permitan cumplir con todas las campañas para dar sensibilizar a los colaboradores en los siguientes aspectos:

- Cambio Climático **(numeral 2.13.5 del PIGA)**: Actividades de mitigación de emisiones y adaptación al riesgo climático, incluyendo movilidad sostenible (luces para bicicletas, elementos reutilizables).

- Consumo Sostenible **(numeral 5.4 del PIGA)**: Insumos elaborados con materiales reciclados o biodegradables, que promuevan la reducción en el consumo de plásticos de un solo uso y papel.

- Comunicación, Formación y Sensibilización **(numeral 5.6 del PIGA**): Campañas internas de educación ambiental, para fortalecer la cultura organizacional en torno a la sostenibilidad.

Estos insumos permitirán desarrollar campañas enfocadas en el uso racional de recursos, la reducción de impactos negativos sobre el ambiente, el fortalecimiento de la cultura ambiental organizacional y la mejora continua del desempeño ambiental de la EMPRESA.

La adquisición de los insumos definidos constituyen un apoyo fundamental para la implementación de las estrategias del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, en tanto contribuyen a promover prácticas de consumo sostenible dentro de RenoBo.

Estos elementos elaborados con materiales amigables con el ambiente o de carácter reutilizable, facilitan la reducción en el uso de plásticos y productos desechables de un solo uso, de conformidad con lo indicado en la Ley 2232 de 2022 “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”, lo cual se encuentra en línea con el propósito institucional de fomentar un consumo responsable que minimice los impactos ambientales y fortalezca el compromiso de la EMPRESA con la sostenibilidad.

Así mismo, los insumos que se pretenden adquirir mediante el presente proceso, permiten reforzar las acciones vinculadas al componente de cambio climático, al incentivar alternativas que reducen las emisiones asociadas a la movilidad y optimizan el aprovechamiento de los recursos energéticos y tecnológicos. Su utilización dentro de la EMPRESA constituye una herramienta práctica para avanzar en los objetivos de mitigación y adaptación frente a los riesgos climáticos, integrando la sostenibilidad en la vida diaria de servidores públicos, trabajadores oficiales y colaboradores de RenoBo, contribuyendo a consolidar una cultura organizacional coherente con los lineamientos distritales y nacionales en materia ambiental.

Además, la adquisición de estos insumos se enmarca en los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad ambiental, establecidos en la normatividad vigente, y responde a las metas organizacionales orientadas al cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos a nivel interno y externo.

Finalmente, los insumos relacionados con el objeto de este proceso, cumplirán un rol estratégico en las actividades de comunicación, formación y sensibilización, ya que fortalecen la apropiación de los mensajes ambientales entre el personal de la EMPRESA. Su incorporación en campañas, capacitaciones y jornadas internas constituye no sólo un recurso logístico, sino también, un símbolo tangible de las buenas prácticas institucionales, que contribuye a generar recordación, compromiso y participación activa en el cumplimiento de las metas del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA y del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA.

Es de anotar que, este proceso no se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de RenoBo vigencia 2025; toda vez que, los recursos que lo respaldan provienen del Proyecto de Inversión de Fortalecimiento Institucional; razón por la cual, no corresponden al rubro de funcionamiento

Así las cosas, es pertinente adelantar el presente proceso de contratación a través de la modalidad directa, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 1 del numeral 2.7.1. del Manual de Contratación y Gestión de Negocios vigente de la EMPRESA.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede al perfeccionamiento del contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Adquisición de insumos para a el desarrollo y seguimiento de las actividades técnicas y administrativas relacionadas con el componente ambiental de la empresa incluyendo el Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA y plan de acción cuatrienal ambiental – paca ejecutados por la empresa

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., identifica el alcance del objeto del presente proceso de contratación en numeral 1.1. del ANEXO TÉCNICO que hace parte integral del presente documento.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS: Las características y condiciones técnicas, así como la definición de los servicios a contratar se encuentran descrito en el numeral 7 del documento ANEXO TÉCNICO que hace parte integral del presente contrato.

CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir el contrato en la plataforma transaccional SECOP II
2. Constituir y cargar a través de la plataforma transaccional SECOP II la garantía requerida, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
4. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato y las demás actas que se requieran en el desarrollo de la ejecución del contrato y hasta la liquidación cuando así se haya pactado, conjuntamente con el supervisor designado.
5. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato.
6. Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para el óptimo cumplimiento del objeto del contrato.

7. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por LA EMPRESA a la cual tenga acceso en virtud del presente contrato.
8. Autorizar a la EMPRESA a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes aportados para la suscripción del contrato y demás documentos de ejecución.
9. Suministrar certificación expedida por una entidad bancaria en donde se indique el número de una cuenta corriente o de ahorros y titular de la cuenta, el cual debe pertenecer al CONTRATISTA.
10. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el/la Contratista y la EMPRESA.
11. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
12. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo que LA EMPRESA o supervisor, estime necesarias.
13. Elaborar informe(s) de ejecución del contrato, someterlo a validación o aprobación del supervisor y gestionar la expedición del certificado de cumplimiento por este, como requisito para tramitar el pago correspondiente. Así mismo publicar estos soportes en la plataforma del sistema electrónico que corresponda, cuando el contrato se haya suscrito en forma transaccional por el SECOP II.
14. Mantenerse al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, mantenerse al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. Además de lo anterior el contratista se obliga a cumplir con las resoluciones y políticas internas de la Empresa, que propendan por la seguridad y salud en el trabajo.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EMPRESA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la EMPRESA.
17. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la EMPRESA.
18. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
19. Conocer, cumplir y respetar los lineamientos, principios y objetivos señalados en la Política Ambiental de la EMPRESA, desarrollada a través de los planes, programas, proyectos y estrategias definidas por el Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa (PIGA, PIMS, entre otros).
20. Utilizar la imagen de la EMPRESA de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún contratista, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, en todo caso de manera coordinada con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Empresa.
21. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la EMPRESA.

22. Colaborar con el suministro de información y respuesta a requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato.
23. Cumplir con los lineamientos, parámetros y requerimientos de las normas específicas vigentes a la fecha del acta de inicio del contrato, así como de las actividades propias del mismo.
24. Informar al convocante todo cambio en la composición accionaria (mayor a un 5%), situación de control o grupo empresarial del contratista, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera del contratista.
25. Disponer del personal mínimo requerido de conformidad con el presente Documento o los anexos o formatos que formen parte del mismo, y presentarlo para aprobación de la supervisión. Así mismo, presentar el personal adicional que sea necesario para el cumplimiento adecuado del objeto del contrato.
26. Gestionar ante las autoridades y entidades, todos los permisos y aprobaciones que se requieran cuando haya lugar a ello.
27. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
28. Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual.
29. En caso de estar obligado a llevar contabilidad, realizar el registro de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos, como práctica de transparencia y buen gobierno corporativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 o la norma que lo complemento o sustituya.
30. Todas aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá dar cumplimiento a cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el presente documento, definidos en los numerales 8.1.1 del Anexo Técnico, incluidas las siguientes:

1. Suministrar la totalidad de los insumos requeridos, de acuerdo con las cantidades, características técnicas, materiales y referencias descritas en el numeral 7 del presente Anexo Técnico, garantizando que cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos por la EMPRESA.
2. Asegurar que todos los insumos elaborados en bambú o materiales reciclados cuenten con respaldo de origen sostenible, priorizando proveedores certificados en buenas prácticas ambientales. En caso de aplicar, deberá entregarse evidencia de certificaciones ambientales o fichas técnicas del fabricante.
3. Garantizar que los insumos estén libres de defectos de fabricación, y que cumplan con los estándares de calidad, presentación y funcionalidad esperados. En caso de presentarse inconsistencias o daños, deberá realizar el reemplazo sin costo adicional para la EMPRESA.
4. Realizar la reposición de insumos de igual o mayor estándar de sostenibilidad ambiental y en las mismas condiciones así como características técnicas descritas en el numeral 7.1. de este documento, en caso que presenten defectos de fábrica.
5. El proveedor deberá **a**sumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del

Consumidor, por el término establecido en la ley o el determinado por el productor y/o proveedor, según corresponda.

6. Entregar todos los insumos en el lugar, fecha y condiciones establecidos por la EMPRESA, incluyendo el embalaje y transporte adecuado para evitar deterioro durante el traslado, todos los insumos deberán entregarse en empaques **r**eciclables, biodegradables o reutilizables, evitando en lo posible el uso de plásticos de un solo uso, en cumplimiento de la Ley 2232 de 2022 y demás normatividad ambiental vigente.
7. Suministrar un informe de entrega que detalle cada uno de los insumos entregados, cantidades, características, fechas y observaciones, firmado por la persona designada por la EMPRESA para la recepción.
8. Cumplir con las normas técnicas y de seguridad vigentes, especialmente aquellas relacionadas con el uso de materiales reciclados, eléctricos o electrónicos, y demás disposiciones legales en materia ambiental.
9. Atender las observaciones realizadas por la supervisión del contrato, realizando los ajustes o aclaraciones necesarios para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.
10. Atender los requerimientos efectuados por la supervisión, para la adecuada ejecución del contrato.
11. Asegurar en concordancia con el Decreto Distrital No. 062 de 2024, que los insumos se ajusten a los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público, privilegiando productos de larga duración y reutilización.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.:

1. Suscribir el Contrato en la Plataforma SECOP II cuando aplique, en caso contrario publicar dicho contrato en la mencionada plataforma.
2. Pagar oportunamente por la ejecución del contrato, en los términos pactados en la Cláusula Forma de Pago del Contrato.
3. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Aprobar las garantías constituidas por el CONTRATISTA, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y se haya pactado la misma.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA a través del supervisor.
6. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato.
7. Las que imponga su condición, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El servicio se prestará en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones de la EMPRESA, ubicadas en la Carrera 10 No. 17 – 18 pisos 22, 23, 24 y oficina 1605 del Edificio Torre de Colseguros.

OCTAVA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato por un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y activación del licenciamiento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO Y FUENTE DE LOS RECURSOS: El valor del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($12.335.510),** incluido IVA y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar. La presente contratación se encuentra respaldado

por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.1295 del 9 de septiembre de 2025.

DECIMA. - FORMA DE PAGO: La EMPRESA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago, previa entrega de los insumos requeridos, una vez se verifique por parte de la supervisión la entrega de estos en las cantidades y características descritas en el ANEXO TECNICO

Nota 1: El CONTRATISTA remitirá a la EMPRESA las facturas o cuentas de cobro correspondientes durante los diez (10) primeros días hábiles del siguiente mes, junto con la certificación de cumplimiento de los productos y/o servicios expedida por el supervisor del contrato, en la cual se señale que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción de la EMPRESA con el objeto y las obligaciones pactadas.

El certificado de cumplimiento de los productos proferido por el supervisor debe estar acompañado de sus respectivos soportes y los siguientes documentos:

1. Presentación correcta de la factura o cuenta de cobro con toda la documentación requerida en los procedimientos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - RenoBo y en los documentos del proceso, que hacen parte integral del contrato.

2. Presentación de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según el caso, de encontrarse al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y subsidio familiar a que haya lugar.(Para el primer pago se debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores), en caso de no contar con éste, deberá ser expedida por el representante legal.

Nota 2: Las facturas o cuentas de cobro deben ser radicadas en debida forma y se cancelarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo.

Nota 3. Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC, de tal manera que la EMPRESA no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dicho pago y por lo tanto el contratista no podrá aducir como justificación alguna, demora en el pago.

Nota 4. Si las facturas o su documento equivalente no han sido correctamente elaborados o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 5. El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que la EMPRESA efectuará los descuentos de Ley del orden nacional y distrital vigentes y sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la EMPRESA y con la actividad objeto de la orden de compra. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación.

DECIMA PRIMERA. - CONFLICTO DE INTERESES Y OBLIGACIONES ESPECIALES: El CONTRATISTA deberá garantizar y mantener la imparcialidad en todo momento, evitando

cualquier conflicto de intereses o circunstancia que pueda afectar de cualquier la ejecución del contrato. En caso de que, el CONTRATISTA conozca situaciones en las que pueda verse inmerso en un conflicto de interés, deberá reportarlo inmediatamente al Supervisor, quien tomará las medidas y acciones a qué lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía; razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre "LA EMPRESA" y el CONTRATISTA, y, por lo tanto, los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores que participen en el servicio o la ejecución del contrato, son exclusivamente empleados del CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATISTA, será responsable de los salarios, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, prestaciones sociales y demás derechos y beneficios exigidos por la ley, a favor de los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores resultantes de la relación contractual a cualquier título.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de "LA EMPRESA".

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: De conformidad con el Manual de Contratación y de Gestión de Negocios de la Empresa se designará una supervisión que verificará el desarrollo general del contrato, el cual estará a cargo del **Director Administrativo y de TICs** o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El Supervisor será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista y de proyectar el acta de recibo final para terminación de contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de contratación y Gestión de Negocios de la Empresa, así como velar por la actualización de la información contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP o aplicativo que haga sus veces.

DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se aplicarán las reglas contenidas del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. D.C., Capítulo V. En consecuencia, de conformidad con la naturaleza del objeto contractual a ejecutar y las obligaciones que del mismo se derivan, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 5.3 del Capítulo V del Manual de contratación de la Empresa, el presente contrato no requiere liquidación. No obstante, si al momento de su terminación presenta saldos por liberar se procederá con la liquidación del contrato.

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a "LA EMPRESA", contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. A su vez, El CONTRATISTA deberá garantizar la INDEMNIDAD por cualquier acto originado en sus proveedores de bienes y servicios, indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por dichos proveedores en la ejecución de las actividades contratadas.

PARÁGRAFO. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de "LA EMPRESA", por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será llamado en garantía y será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a "LA EMPRESA". El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a "LA EMPRESA", por su

accionar o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de “LA EMPRESA”.

DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en Manual de Contratación y Gestión de Negocios, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en documento anexo y dadas las obligaciones contractuales, se hace necesario que EL CONTRATISTA constituya como mínimo, a favor de Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, identificada con NIT 830.144.890-8, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, cualquiera de las garantías (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. En caso de contrato de seguro debe corresponder a PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, debe presentarse firmada por la compañía aseguradora y el tomador y ser expedida por una compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

AMPARO	MONTO	VIGENCIA*
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y un (1) año más.

*Las vigencias deben ajustarse de acuerdo con la fecha del acta de inicio.

La Garantía debe incluir: El número y año del contrato, el objeto del contrato, la firma del representante legal, y en caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal y también debe incluirse el NIT.

El Contratista estará obligado a actualizar la garantía con el acta de inicio del contrato, restablecer el valor de la Garantía, cuando ésta se reduzca por razón de reclamaciones que se efectúen, así como ampliarla en los eventos de adición y/o prórroga o suspensión del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no ampliación en caso de adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato. En todo caso el contratista mantendrá todos los amparos vigentes según se indica en el presente documento.

No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por parte del asegurado, ni tampoco es posible pactar deducibles o exclusión de multas, cláusulas penales o sanciones.

La aprobación de la garantía por parte de la Empresa es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato y deberá cargarse por parte del CONTRATISTA en la plataforma Secop II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y el soporte de pago de la prima correspondiente para lo cual no será suficiente la constancia de no revocatoria por falta de pago.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por inejecución total, parcial o ejecución imperfecta o retardada o constitución en mora de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. La pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, podrá descontar el valor de la cláusula penal en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas de dinero que adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin por LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, y renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o en el contrato a cargo del Contratista, entre ellos el desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva reclamación de indemnización de mayores perjuicios o reparación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción, así mismo la pena no exime a El Contratista del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones a que se haga acreedor el Contratista durante la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO** podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las pólizas, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO (MULTA): En virtud del contrato que se celebre en desarrollo del presente proceso de selección, **EL CONTRATISTA** en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la imposición de multas con efectos conminatorios en caso de incumplimiento parcial, mora o retraso de su parte en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a **EL CONTRATISTA** por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio (multa), LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, a través de la

interventoría o de la supervisión designada por la EMPRESA, según el caso, verificará periódicamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO, constituya en mora a EL CONTRATISTA. El simple retardo imputable a éste dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. EL CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO descuente y compense de las sumas a su favor, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO podrá obtener el pago total o parcial de esta modalidad de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal de apremio, no libera al obligado de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA COMPENSATORIA O MORATORIA, LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO (MULTA) Y PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Para establecer el incumplimiento contractual, la cuantificación de los perjuicios, la exigencia y pago de la cláusula penal de apremio (multa), y/o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria y, en general, para hacer exigibles otros amparos conexos con el incumplimiento, cuando la garantía sea un contrato de seguro contenido en una póliza, se dará aplicación a lo previsto en la respectiva póliza en relación con las condiciones sobre el aviso de ocurrencia del siniestro, cuantificación y ocurrencia, procedimiento para establecer el incumplimiento, los plazos para el pago de la obligación económica a cargo del CONTRATISTA y/o GARANTE, y demás requisitos y condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza, siempre que la póliza haya sido objeto de aprobación por parte de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO.

De no contener la póliza respectiva un procedimiento para establecer el incumplimiento, se dará aplicación por acuerdo de voluntades de las partes contractuales, al siguiente procedimiento:

a) El interventor o supervisor del contrato, según el caso, una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyen presunto incumplimiento, deberá requerir de manera escrita al CONTRATISTA, para que explique por escrito las razones por las cuales se está presentando el presunto incumplimiento y exigiéndole que cumpla con la obligación en mora o retardada o imperfecta, y para que presente las acciones pertinentes para remediarlo, dándole un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento;

b) Si el contratista no contesta dentro del plazo otorgado para allegar sus explicaciones por escrito, o su respuesta no justifica el presunto incumplimiento, y además persisten los motivos que originaron el requerimiento, el interventor o supervisor, según el caso, deberá elaborar un informe con destino al Ordenador del Gasto o equivalente, en el que se indique por lo menos: (i) los datos del contrato (identificación y tipo de contrato, partes, objeto, cuantía, plazo y obligaciones generales o específicas presuntamente incumplidas); (ii) las circunstancias de

tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que soportan los cargos por inejecución o ejecución imperfecta o retardada de la(s) obligación(es) o prestación que resulta(n) exigible(s); (iii) las normas y/o cláusulas contractuales presuntamente violadas; (iv) la posible consecuencia derivada del presunto incumplimiento; (v) la relación y remisión de las pruebas a disposición sobre el presunto incumplimiento;

c) El Ordenador del Gasto o equivalente valorará el informe y, de encontrarlo procedente, con la asesoría y acompañamiento de la Dirección de Contratación, requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que: i) subsane dicho incumplimiento, y, ii) rinda por escrito dentro de un plazo razonable las explicaciones y aporte las pruebas a que haya lugar.

d) Una vez vencido el plazo para presentar las explicaciones y pruebas por parte del CONTRATISTA requerido, el Ordenador del Gasto o equivalente, con el apoyo de la Dirección de Contratación, en un plazo razonable, no superior a treinta (30) días hábiles, procederá a elaborar un Acta mediante la cual se deje constancia sobre el siguiente contenido mínimo: (i) Datos generales del contrato; (ii) Presuntas obligaciones incumplidas; (iii) Normas o cláusulas presuntamente violadas; (iv) El informe presentado por el Interventor o el Supervisor, según el caso; (v) El requerimiento hecho por el Ordenador del Gasto o equivalente; (vi) Las explicaciones, alegatos y pruebas allegadas por el CONTRATISTA requerido; y (vii) El análisis, conclusiones y la decisión de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO

e) Una vez suscrita y comunicada por el medio más expedito a los interesados el Acta de que trata el literal anterior, el CONTRATISTA podrá presentar una solicitud de impugnación o escrito de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la comunicación efectiva de la decisión, directamente ante LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o se deje sin efectos la decisión.

f) Si la decisión no es impugnada dentro del término previsto en el literal anterior, o siendo objeto de reconsideración se ratifica total o parcialmente la decisión, se procederá a compensar de los saldos a favor del CONTRATISTA en caso de existan, o en caso contrario a requerir formalmente al CONTRATISTA, para que proceda a realizar el pago directo a favor de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO de la obligación respectiva. Si el deudor no consigna el valor respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento, o no existen saldos a favor del deudor para que proceda la compensación, en cualquiera de las situaciones referidas se procederá a expedir la certificación en tal sentido por parte de Subgerencia de Gestión Corporativa o dependencia equivalente y se presentará la reclamación y solicitud de pago ante el garante acompañada de los siguientes documentos: (i) copia del contrato; (ii) copia del Acta; (iii) copia de la garantía; (iv) constancia de no pago de la obligación por parte del deudor o la inexistencia de saldos a compensar; (v) demás documentos requeridos según el tipo de garantía.

g) En caso contrario, si EL CONTRATISTA prueba que cumplió con la(s) obligación(es) o se extinguió la misma, o que actuó con diligencia o cuidado en las obligaciones de medio, o que le asistió una causal de exclusión de responsabilidad o causa extraña (en obligaciones de resultado), se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la cláusula penal de apremio o de la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, no libera al CONTRATISTA de cumplir con lo pactado,

no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO, establezca con certeza la configuración de los requisitos o supuestos para hacer efectiva y exigible la cláusula penal de apremio, o la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, o se verifique la ocurrencia de un siniestro relacionado con riesgos posteriores a la etapa de ejecución del contrato, o la ocurrencia de un incumplimiento en el mismo, que no cuente con garantía alguna, se procederá a dejar constancia mediante Acta. El Acta será firmada por el: (i) Ordenador del Gasto o equivalente, (ii) el Interventor o el Supervisor, según el caso, y iii) el CONTRATISTA; este último es requisito si su voluntad es asumir el pago directo de la cláusula penal de apremio o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria.

PARÁGRAFO TERCERO: La aplicación de la cláusula penal en cualquiera de sus funciones no impide a LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, la aplicación y el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Las actuaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en esta cláusula deben asegurar el derecho de defensa, contradicción y, en general, el debido proceso del CONTRATISTA. En caso de que LA EMPRESA considere necesario solicitar pruebas de oficio durante el procedimiento, estas deben ser conocidas por EL CONTRATISTA en forma previa a la decisión de LA EMPRESA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por vencimiento del término previsto para su duración.
4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
5. Por decisión de “LA EMPRESA”, de acuerdo con la cláusula de Multas y la cláusula Penal del presente contrato
6. Por las demás causales legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las estipulaciones y acuerdos contenidos en este Contrato, regirán a partir de su fecha de suscripción y dejarán sin efecto alguno los demás acuerdos o convenios, que sobre la misma materia hubieran celebrado con anterioridad las PARTES.

VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS Y DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales y su

aplicación deberá hacerse de forma armónica: **1)** Anexo Técnico y Estudios Previos, con sus anexos. **2)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos. **3)** La documentación publicada por "LA EMPRESA" en la plataforma Secop II. **4)** El acta de inicio de ejecución del presente contrato. **5)** Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. **6)** Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas al contratista por el Supervisor para la ejecución del presente contrato. **7)** En forma subsidiaria y complementaria para la ejecución del presente contrato se deberán observar también los manuales internos de "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA QUINTA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019, en el Decreto 338 de 2019 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En consecuencia, el contratista se obliga, entre otras a:

A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario de "LA EMPRESA" en relación con su propuesta o la ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

B. Dar aviso inmediato a "LA EMPRESA" o autoridades competentes de cualquier acto de corrupción, soborno, presión o favorecimiento del que tenga o llegare a tener conocimiento en la ejecución del contrato.

C. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

Si se presentan hechos constitutivos de corrupción por parte del CONTRATISTA, tales circunstancias podrán dar lugar a sanciones de tipo administrativo, penal y/o disciplinario.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El domicilio contractual corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. Las notificaciones o comunicaciones que se permitan o requieran conforme a este Contrato podrán ser entregadas en mano, o a través de un servicio de mensajería especializada, o enviadas por correo electrónico o fax (en la inteligencia que la entrega se confirme o verifique mediante la recepción automatizada o los registros electrónicos), o correo (sólo registrado o certificado), con acuse de recibo, en cada caso en el domicilio que se establece a continuación para cada Parte en este Contrato.

EMPRESA:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 17-72 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 359 94 94 - Extensión: 500. CORREO ELECTRÓNICO**:** atencionalciudadano@renobo.com.co
El CONTRATISTA:	SIGMA 10 S.A.S. DIRECCIÓN: CARRERA 24 A NO 4-62 SUR CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 3283264

	Celular: + 573125621049 Correo electrónico: gerencia@sigma10.com.co

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior información podrá ser modificada, mediante notificación escrita por la Parte interesada a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para iniciar la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula será considerada efectiva a partir de la fecha de recibo por el destinatario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA autoriza y acepta que las comunicaciones o decisiones emitidas en desarrollo del presente contrato sean comunicados y/o notificados de manera electrónica, a través de al correo electrónico enunciado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a la formación, perfeccionamiento, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por la vía de arreglo directo o la transacción, y sólo en caso de que éstas fracasen se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a no revelar a terceros las condiciones contractuales pactadas entre ellas, ni la información que llegaren a conocer con ocasión de la celebración de este Contrato. Esta obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las Partes actualmente exista o llegue a existir. Las Partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del Contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo adecuado de la información. Cada una de las Partes será patrimonialmente responsable ante la otra por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que alguna llegué a sufrir por razón del incumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Información Confidencial significa toda la información, documentos, negociaciones, acuerdos y/o materiales (escritos, orales, o en medio electrónico) relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato, que sea suministrada por cualquiera de los directores, funcionarios, agentes, consultores, contratistas, subcontratistas, asesores, y/o empleados de las Partes, o que de cualquier otra forma sea divulgada o revelada, directa o indirectamente, a la otra Parte y/o a cualquiera de sus directores, representantes, empleados, contratistas, agentes, asesores, consultores y, en general, cualquier persona directa o indirectamente relacionada esta última, antes, durante o después de la fecha de suscripción del presente Contrato, incluyendo, sin limitarse a cualquier análisis, manuales, compilaciones, estudios y demás documentos, registros o datos preparados por la parte reveladora que contengan o que reflejen o que se hayan generado a partir de la fecha del presente Contrato con base en dicha información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la Información Confidencial de que trata este Contrato, cuando ello sea indispensable en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la Parte que deba divulgar la información, comunicará previamente y por escrito de este hecho a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

VIGÉSIMA NOVENA. - RIESGO: El Contratista y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. acuerdan y reconocen expresamente que asumen de manera obligatoria los riesgos previsibles identificados y documentados en la Matriz de Riesgos, de conformidad con lo dispuesto en esta, los cuales fueron aceptados por el Contratista al presentar su propuesta y se entienden incorporados al contrato suscrito.

TRIGÉSIMA - REGLAS DE INTERPRETACIÓN: El presente contrato y los documentos precontractuales que forman parte integral del mismo se regirán por las reglas de interpretación de los contratos contempladas en los artículos 1618 al 1624 del Código Civil y en el artículo 822 del Código de Comercio, las cuales se entenderán incorporadas al presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el titular de los derechos patrimoniales de las obras que se produzcan con ocasión o en desarrollo del objeto del contrato será la EMPRESA, quien podrá disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas conexas y complementarias.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 Bis del Convenio de Berna, el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales seguirán radicados en cabeza del CONTRATISTA y la EMPRESA siempre mencionará su nombre cuando haga uso de la obra.

En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre las obras, el contratista asumirá toda responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos. Para todos los efectos la EMPRESA actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de "LA EMPRESA" y la suscripción del acta de inicio de ejecución por parte del supervisor, y el CONTRATISTA.

	Nombre	Dependencia
Elaboró y Revisó en plataforma SECOP II	Fabio Andrés Torres Riscanevo – Contratista.	Dirección de Contratación.
Revisó en plataforma SECOP II	Zulima Vallejo Diaz– Directora	Dirección de Contratación.
Revisó en plataforma SECOP II	Hernán Alberto Velandia Pérez - Director	Dirección Administrativa y de TICs.
Aprobó en plataforma SECOP II	Javier Antonio Villarreal Villaquirán, – Subgerente, ordenador del gasto por delegación.	Subgerencia de Gestión Corporativa
Aprobó por parte del Contratista:	ELIZABETH BARRERA GONZÁLEZ, Representante Legal.	SIGMA 10 S.A.S.